

Constano

ART 2
PARTIDO LIBER
COLOMBIANO



SECRET

10 NOV 2021
RECEIVED
HORA: 2:21 PM

San Andrés islas, 12 de noviembre 2021.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. No. 615 de 2021 Cámara - 105 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos", el cual quedará así:

Artículo 2°. De la responsabilidad del Estado. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las orientaciones técnicas para el uso de las herramientas de tecnologías de información y comunicaciones por parte de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, para los niveles de preescolar, básica y media. Corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollar las orientaciones técnicas que vinculen a todos los actores mencionados y que promuevan el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en los estudiantes. Las Secretarías de Educación en los municipios, distritos y departamentos, implementarán los lineamientos y reglamentaciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, harán seguimiento a la implementación de la Ley y enviarán periódicamente los datos solicitados por los Ministerios.

JUSTIFICACIÓN.

La razón de designación al Ministerio de las Tic se justifica en su marco misional y los objetivos específicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, y el Decreto 1064 de 2020, de donde se extrae que para este tipo de iniciativas legislativas la cartera idónea para este tipo de acompañamientos es la encargada del manejo de las tecnologías dentro del territorio nacional, y que en conjunto con el Ministerio de educación el alcance será más oportuno conforma el objetivo que persigue el PL, más aún atendiendo las funciones del Mintic que para el caso que nos ocupan serían las siguientes:

1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.
2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.

Elizabeth Jai-lang

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. NO. 615 DE 2021 CÁMARA - 105 DE 2020
SENADO,

“Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”.

Adiciónese un párrafo al Artículo del proyecto de ley, el cual quedará así:

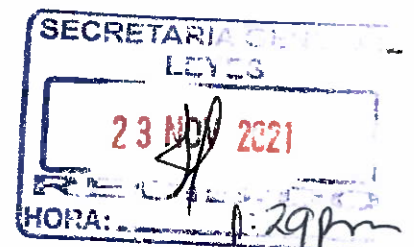
Artículo 2°. De la responsabilidad del Estado. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las orientaciones técnicas para el uso de las herramientas de tecnologías de información y comunicaciones por parte de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, para los niveles de preescolar, básica y media.

(...)

Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional-Ministerio de Educación Nacional con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia TICS, deberán realizar pruebas de calidad junto con expertos en tester QA de las herramientas tecnológicas, con una periodicidad no superior a dos (2) años, evaluando la pertinencia y calidad de las orientaciones así como la naturaleza propia de los avances tecnológicos.

De los Honorables Representantes


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





Constanúe
Con T
Mr 12
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

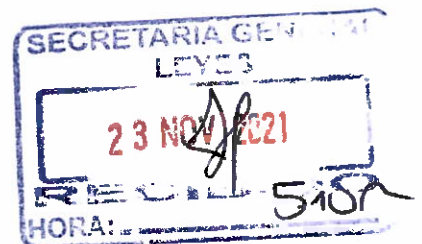
Modifíquese el artículo 2° del **Proyecto de Ley N° 615 de 2021 Cámara - 105 de 2020 Senado**, “**Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos**”, el cual quedará así:

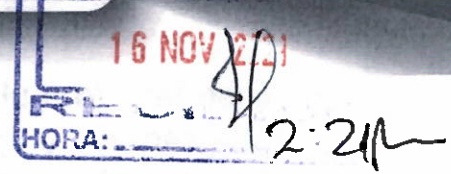
Artículo 2°. De la responsabilidad del Estado. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional **en conjunto con el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, formular, implementar, hacer seguimiento, y evaluar las orientaciones técnicas **y garantizar** para el uso de las herramientas de tecnologías de información y comunicaciones por parte de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, para los niveles de preescolar, básica y media.

Corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollar las orientaciones técnicas que vinculen a todos los actores mencionados y que promuevan el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en los estudiantes.

Las Secretarías de Educación en los municipios, distritos y departamentos, implementarán los lineamientos y reglamentaciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, harán seguimiento a la implementación de la Ley y enviarán periódicamente los datos solicitados por el Ministerio.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





San Andrés islas, 12 de noviembre 2021.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. No. 615 de 2021 Cámara - 105 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”, el cual quedará así:

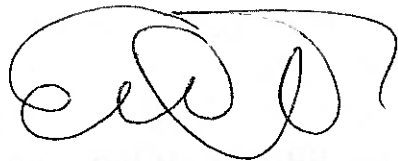
Artículo 3°. De las instituciones educativas. Corresponde a las instituciones educativas adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley que expida el Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de forma complementaria las Secretarías de Educación territoriales. Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y la reglamentación que expidan los Ministerios de Educación Nacional y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las instituciones educativas deberán establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles faciliten procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los manuales de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para esto, contará un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

JUSTIFICACIÓN.

La razón de designación al Ministerio de las Tic se justifica en su marco misional y los objetivos específicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, y el Decreto 1064 de 2020, de donde se extrae que para este tipo de iniciativas legislativas la cartera idónea para este tipo de acompañamientos es la encargada del manejo de las tecnologías

1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.
2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.

Gracias por la atención prestada,



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

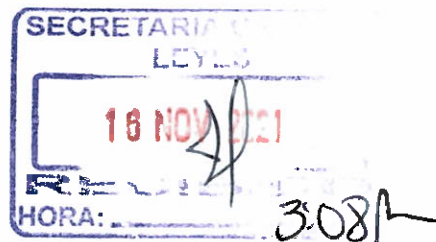
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 615 de 2021 Cámara - 105 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos", así.

Parágrafo segundo. En cumplimiento de las funciones y competencias consagradas en la constitución y la ley, las instituciones educativas de forma transversal a los procesos educativos deberán promover en los entornos escolares mecanismos de recreación y entretenimiento basados en juegos populares o de tradición que no requieran de herramientas tecnológicas.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



San Andrés islas, 12 de noviembre 2021.

SECRETARIA
10 NOV 2021
HORA: 2:21P

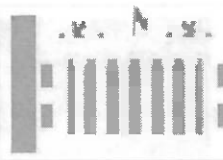
PROPOSICIÓN.

Adiciónese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. No. 615 de 2021 Cámara - 105 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos", el cual quedará así:

Artículo 4°. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de las tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia. La reglamentación de esta Ley, a cargo de los Ministerios de Educación Nacional y **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC**, deberá incluir a todos los actores involucrados en la educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción estarán a cargo de las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media. Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo de Directivos, se podrá restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil a determinados horarios o lugares. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionados con el uso de dispositivos tecnológicos y de comunicaciones. En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que establece la libre opción que tiene toda persona de establecer contacto con otras mediante el uso directo del lenguaje, la escritura o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

JUSTIFICACIÓN.

La razón de designación al Ministerio de las Tic se justifica en su marco misional y los objetivos específicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, y el Decreto 1064 de 2020, de donde se extrae que para este tipo de iniciativas legislativas la cartera idónea para este tipo de acompañamientos es la encargada del manejo de las tecnologías dentro del territorio nacional, y que en conjunto con el Ministerio de educación el alcance será más oportuno conforma el objetivo que persigue el PL, más aún atendiendo las funciones del Mintic que para el caso que nos ocupan serían las siguientes:



social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.

Gracias por la atención prestada,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Constancia ART 4

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 615 de 2021 Cámara - 105 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos", así.

Parágrafo. De forma excepcional, siguiendo las orientaciones técnicas formuladas por el Ministerio de Educación Nacional y previo aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo de Directivos, se podrá restringir en las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media el uso de dispositivos de telefonía móvil a determinados horarios o lugares. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionados con el uso de dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que establece la libre opción que tiene toda persona de establecer contacto con otras mediante el uso directo del lenguaje, la escritura o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. NO. 615 DE 2021 CÁMARA - 105 DE 2020 SENADO,

“Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”.

Adiciónese un párrafo al Artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4°. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de las tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia. La reglamentación de esta Ley, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos los actores involucrados en la educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción estarán a cargo de las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media.

(...)

Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Territorial, implementarán planes y programas para la capacitación de la planta docente y funcionarios que garanticen el cumplimiento del objeto de la presente ley.

De los Honorables Representantes


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



ART NUEVO

constante

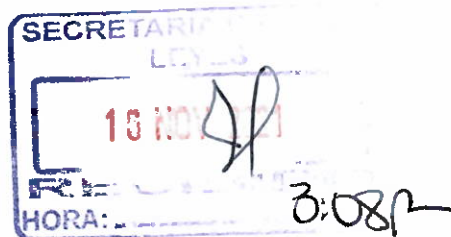
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 615 de 2021 Cámara – 105 de 2020 Senado** “Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”., así.

Artículo Nuevo. Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes de contenidos peligrosos y no apropiados existentes en internet, el Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las Instituciones Educativas deberán establecer mecanismos para controlar, vigilar y restringir la navegación en sitios y páginas web de contenido peligroso en los entornos escolares.

Cordialmente


Milene Urarua Díaz
Representante a la Cámara





Nue-0
NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá
Constancia

PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY NO. NO. 615 DE 2021 CÁMARA - 105 DE 2020
SENADO,**

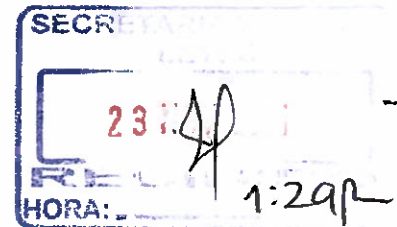
“Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”.

Adiciónese un Artículo Nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El Ministerio de Educación Nacional, diseñará espacios tecnológicos para el aprendizaje de personas en condiciones especiales que permitan el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

De los Honorables Representantes


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. NO. 615 DE 2021 CÁMARA - 105 DE 2020
SENADO,

“Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”.

Adiciónese un Artículo Nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El Ministerio de Educación Nacional con objeto de garantizar el derecho a la educación y la inclusión de personas en situación de discapacidad, deberá formular, implementar y hacer seguimiento a las orientaciones técnicas destinadas para el uso de tecnologías de la información en el aula, que tengan un contenido diferencial adecuada a las necesidades especiales del estudiante.

De los Honorables Representantes


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

